# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10180105536 Fecha de envío : 02/01/2025 Nombre o Razón social : RONCAL MORALES CARLOS EDUARDO Hora de envío : 22:43:10

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LAS BASES ESTANDARIZADAS, NO ESTA MOSTRANDO LA ESTRUCTURA DE COSTOS DONDE SE PUEDA DETERMINAR, EL COSTO DEL PERSONAL CLAVE, COSTOS DE EQUIPOS ESTRATEGICOS A EMPLEAR, ESTUDIOS A REALIZAR, SERVICIOS A BRINDAR, MATERIALES A EMPLEAR, TANTO PARA EL ESTUDIO DE PRE INVERSION COMO PARA EL ESTUDIO DEFINITIVO (EXPEDIENTE TECNICO) POR LO TANTO ESTA TRANSGREDIENDO DIVERSOS PRINCIPIOS DEL ART. 2° PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, COMO SON: EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, Y EL ART. 35° SISTEMA DE CONTRATACION, LITERAL a) DEL RLCE, QUE SEÑALA PARA EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA, que: ¿es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia; ¿

¿Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.¿

EN CONSECUENCIA NO SE PUEDEN DETERMINAR LAS CANTIDADES, MAGNITUDES Y CALIDADES Y DEFINIR EL VALOR REFERENCIAL PARA PODER OFERTAR, LAS BASES ESTAN TRANSGREDIENDO CON ELLO, EL ART. 44° DECLARATORIA DE NULIDAD, DE LA LCE, NUMERAL 44.1 y 44.2, POR LO TANTO, SE DEBERIA RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE PUBLICIDAD Y CONSIDERAR EN ELLO EL PRESUPUESTO DE LOS ESTUDIOS PARA PODER HACER LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: s/n Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2° y 44° DE LA LCE y el ART. 35° del RLCE.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación del participante se debe tener en cuenta que de conformidad con el art. 48° del Reglamento de la LCE (contenido mínimo de las bases), asi como en las bases de Concurso Público, elaboradas y aprobadas por el OSCE, no existe la obligación de incluir una estructura de costos, sin perjuicio de ello se aclara que la estructura de costos, tanto de la entidad como de los proveedores, se encuentra incluido en el Resumen Ejecutivo.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con respecto a la observación del participante se debe tener en cuenta que de conformidad con el art. 48° del Reglamento de la LCE (contenido mínimo de las bases), asi como en las bases de Concurso Público, elaboradas y aprobadas por el OSCE, no existe la obligación de incluir una estructura de costos, sin perjuicio de ello se aclara que la estructura de costos, tanto de la entidad como de los proveedores, se encuentra incluido en el Resumen Ejecutivo.

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 09/01/2025

Nombre o Razón social : PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío : 16:15:27

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa en la pag. 118,119,120 y 121; con respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE RUBRO A (ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN) Y RUBRO B (EXPEDIENTE TECNICO), se esta considerando una experiencia minima para cada estudio, sin embargo la experiencia en proyectos de obras similares, se mantienen, por lo tanto deberia considerarse la experiencia de mayor requerimiento, es decir lo estipulado en para el expediente tecnico, y no considerar que sean sumatoria la experiencia, porque una contiene a la otra, además de que permitiría una mayor participación de postores y por ende permitiría dar apertura laboral a mayor cantidad de profesionales, de esta forma no se transgrediría el principio de Eficacia y Eficiencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia. Asimismo se debe tener en cuenta que los servicios requeridos se realizan en etapas independientes una a continuación y aprobación de la otra, por lo que se debería permitir la mayor acreditación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, para garantizar la mayor participación se debería considerar una nota especificando que la acreditación de la experiencia para el personal clave que coincida en las especialidades para el RUBRO A Y B, será validado el de mayor experiencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 118

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° Principio de igualdad de trato, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el OSCE, en reiteradas opiniones, ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo.

En el presente caso, se ejecutarán dos (2) tipos de prestaciones distintas, consistentes en la elaboración del estudio de preinversión y la elaboración del expediente técnico. Por ello, se requiere especialistas con experiencia en cada estudio, toda vez que se trata de estudios distintos y, por tanto, no pueden ser considerados como parte del mayor requerimiento. En ese sentido, la experiencia de cada especialista debe ser evaluada de manera independiente.

Por lo expuesto, el área usuaria NO SE ACOGE a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 09/01/2025 Nombre o Razón social : PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío : 16:15:27

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

SE OBSERVA, en el folio 117 y 122, correspondiente al numeral 2.24 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS, literal E) MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA RUBROS A y B, y al numeral 3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN, Literal B.3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO RUBROS A Y B, respectivamente; se requiere en el numeral:

1. Camioneta Pick Up 4 x 4 a todo costo con SOAT vigente con antigüedad no mayor a 5 años (02 unidades)

Se observa que el solicitar acreditar una camioneta PICK Up 4x4 con 5 años de antigüedad (02 unidades) limita la libertad de concurrencia, así como también vulnera el principio de eficacia y eficiencia y el principio de igualdad de trato, principio de competencia. Se tiene que considerar que el objeto del servicio es LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE INVERSIÓN Y UN EXPEDIENTE TÉCNICO, por lo tanto la camioneta no es una que se emplee para la ejecución de una obra que podría entender que se usaría para carga de manera diaria, en el presente caso, los equipos de topografía y las muestras de suelos que son las que se podrían trasladar se pueden hacer tranquilamente en cualquier movilidad y no necesariamente en una PICK UP y lo que resulta además sospechoso es la exigencia de la antigüedad, que también es otra limitante, toda vez que eso no garantiza la calidad del proyecto, simplemente es un medio de transporte que podría hacer con cualquier vehículo sin importar la antigüedad, por consiguiente el área usuaria debería tener en cuenta el principio de competencia que señala: "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA"

por lo que resulta importante que se acoja la consulta y se solicite en el numeral:

1. Camioneta a todo costo con SOAT (02 unidades)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.24 Literal: E Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria, dentro de las facultades que le otorga el artículo 29 del RLCE y con la finalidad de definir requisitos que garanticen el cumplimiento y la adecuada prestación de la consultoría, así como también el tipo de uso o funcionalidad, ha considerado conveniente exigir la acreditación de una camioneta Pick-Up, toda vez que se requiere para trabajos de campo y no únicamente para el transporte de personal. Por lo que NO SE ACOGE el presente extremo de su observación.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que una camioneta se deprecia hasta un 20% por año. En ese sentido, se ha considerado un plazo máximo de antigüedad de cinco (5) años, lo que no limita la participación ni afecta los principios de libertad de concurrencia.

Conforme a lo antes expuesto, y considerando que la observación está motivada únicamente por el interés particular del participante, NO SE ACOGE el segundo extremo de su observación.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Área Usuaria, dentro de las facultades que le otorga el artículo 29 del RLCE y con la finalidad de definir requisitos que garanticen el cumplimiento y la adecuada prestación de la consultoría, así como también el tipo de uso o funcionalidad, ha considerado conveniente exigir la acreditación de una camioneta Pick-Up, toda vez que se requiere para trabajos de campo y no únicamente para el transporte de personal. Por lo que NO SE ACOGE el presente extremo de su observación.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que una camioneta se deprecia hasta un 20% por año. En ese sentido, se ha considerado un plazo máximo de antigüedad de cinco (5) años, lo que no limita la participación ni afecta los

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

principios de libertad de concurrencia.

Conforme a lo antes expuesto, y considerando que la observación está motivada únicamente por el interés particular del participante, NO SE ACOGE el segundo extremo de su observación.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 09/01/2025 Nombre o Razón social : PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío : 16:15:27

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

se observa en el folio 79, en el numeral 1.6 ARMADURA INTERNA DE ACERO EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO. Se está requiriendo:

Identificar la posición, el diámetro del acero longitudinal y transversal, la cantidad de varillas y el espesor del recubrimiento. Tanto para la armadura principal como para los estribos.

Y para el Trabajos de campo:

Exploración y escaneo de armadura interna de cimentación y de la estructura.

Se extraerán vistas en:

El escaneo se realizará a TODOS LOS BLOQUES de la Institución Educativa, siempre que estos bloques estén considerados para ser restaurados o reforzados y no se considere la demolición del mismo.

El número de elementos a escanear la armadura será de la siguiente manera en cada bloque que cumpla las condiciones descritas en el párrafo anterior:

- una (1) muestras se extraerán en columnas portantes.
- una (1) muestras se extraerán en muros estructurales portantes.
- una (1) muestra se extraerá en vigas principales.

De haber bloques de dos a más niveles, se realizarán las siguientes muestras por cada nivel adicional:

- una (1) muestras se extraerán en columnas portantes.
- Una (1) muestra se extraerá en vigas principales.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA, el mismo que para enmarcarse en su concepto, debe de establecer las CANTIDADES, MAGNITUDES Y CALIDADES DE LA PRESTACIÓN DE MANERA DEFINIDA, por tal razón se requiere precisar dichas cantidades y a que elementos se necesitan realizar el escaneo, asi como tambien determinar Y CONSIDERAR ESTE COSTO EN LA ESTRUCTRURA DE PRECIOS PARA LA ETAPA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, asi como adjuntar las cotizaciones QUE PERMITIERON ESTABLECER EL VALOR UNITARIO DE DICHO ESCANEO, ASI COMO LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ESTE TIPO DE TRABAJOS, DADO QUE ESTO ES INDISPENSABLE PARA PODER ESTRUCTURAR DE MANERA CORRECTA LA OFERTA DEL SERVICIO Y NO GENERAR UNA TRANSGRESIÓN AL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONSULTOR, Por eso es importante mostrar a los postores que empresas realizaron su cotización de este servicio y sus cantidades ofertadas; con la finalidad de no vulnerar los PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y EQUIDAD, establecidos en el artículo 2º Principios que rigen las contrataciones. De la Ley de Contrataciones del Estado.

Se tiene que tener en cuenta que cualquier vulneración a las normas legales que rigen las contrataciones son causales de nulidad conforme lo establece el ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE NULIDAD. En este caso la vulneración seria a los PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y EQUIDAD, establecidos en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones. De la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.6 Literal: S/N Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° y 44° LCE y el Articulo 35° RLCE.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular corresponde aclarar que la estructura de costos, tanto de la entidad como de los proveedores (cotizaciones) se encuentra incluido en el Resumen Ejecutivo. Por lo tanto, NO SE ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 09/01/2025

Nombre o Razón social : PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío : 16:15:27

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

SE OBSERVA en el folio 77, en el numeral 1.3.3 Auscultación de las Cimentaciones. Se está requiriendo que se realice la Auscultación de las cimentaciones a fin de determinar la profundidad de desplante, tamaño de las cimentaciones y la toma de muestras de concreto; En ese sentido, teniendo en cuenta que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA, el mismo que para enmarcarse en su concepto, debe de establecer las CANTIDADES, MAGNITUDES Y CALIDADES DE LA PRESTACIÓN DE MANERA DEFINIDA, por lo tanto se observa que no se está señalando las cantidades de las auscultaciones que se necesitan realizar. SE REQUIERE PRECISAR DICHAS CANTIDADES Y A QUE ELEMENTOS SE NECESITAN REALIZAR EL ESCANEO, ASI COMO TAMBIEN DETERMINAR Y/O CONSIDERAR ESTE COSTO EN LA ESTRUCTRURA DE PRECIOS PARA LA ETAPA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUS COSTOS QUE PERMITIERON ESTABLECER EL VALOR UNITARIO DE DICHO ESCANEO, ASI COMO LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ESTE TIPO DE TRABAJOS, DADO QUE ESTO ES INDISPENSABLE PARA PODER ESTRUCTURAR DE MANERA CORRECTA LA OFERTA DEL SERVICIO Y NO GENERAR UNA TRANSGRESIÓN AL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONSULTOR, Por eso es importante mostrar a los postores que empresas realizaron su cotización de este servicio y sus cantidades ofertadas; con la finalidad de no vulnerar los PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y EQUIDAD, establecidos en el artículo 2º Principios que rigen las contrataciones. De la Ley de Contrataciones del Estado.

Se tiene que tener en cuenta que cualquier vulneración a las normas legales que rigen las contrataciones son causales de nulidad conforme lo establece el ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE NULIDAD. En este caso la vulneración seria a los PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y EQUIDAD, establecidos en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones. De la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.3.3 Literal: S/N Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° y 44° LCE y el Articulo 35° Sistemas de Contratación, RLCE, item a) A Suma Alzada

## Análisis respecto de la consulta u observación:

La Gerencia Regional de Infraestructura, por medio de la Subgerencia de Estudios e Inversión y la Unidad Formuladora, luego de haber analizado la observación, determina que el contenido del SEGUNDO ENTREGABLE, ÍTEM B. ESTUDIO DE EVALUACIÓN ESTRUCTURAL, será considerado únicamente en la etapa de preinversión, es decir, en el rubro A; por lo que será suprimido en la etapa de inversión, rubro B (elaboración del expediente técnico).

Respecto a los estudios de escaneo de acero, solicitados en el rubro B, que se refieren a los elementos estructurales (cantidades y magnitudes), estos ya se encuentran considerados en el rubro A, por lo que serán suprimidos al momento de integrar las bases. Por lo antes expuesto, SE ACOGE su observación.

Ahora bien, respecto al precio, es preciso recalcar que corresponde a cada postor determinarlo bajo su entera responsabilidad, realizando su propio cálculo y tomando en consideración todas las obligaciones que asumirá en el contrato. La estructura otorgada por la Entidad es únicamente referencial, por lo que NO SE ACOGE su observación.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La Gerencia Regional de Infraestructura, por medio de la Subgerencia de Estudios e Inversión y la Unidad Formuladora, luego de haber analizado la observación, determina que el contenido del SEGUNDO ENTREGABLE, ÍTEM B. ESTUDIO DE EVALUACIÓN ESTRUCTURAL, será considerado únicamente en la etapa de preinversión, es decir, en el rubro A; por lo que será suprimido en la etapa de inversión, rubro B (elaboración del expediente técnico).

Respecto a los estudios de escaneo de acero, solicitados en el rubro B, que se refieren a los elementos estructurales (cantidades y magnitudes), estos ya se encuentran considerados en el rubro A, por lo que serán suprimidos al momento de integrar las bases. Por lo antes expuesto, SE ACOGE su observación.

Ahora bien, respecto al precio, es preciso recalcar que corresponde a cada postor determinarlo bajo su entera responsabilidad, realizando su propio cálculo y tomando en consideración todas las obligaciones que asumirá en el contrato. La estructura otorgada por

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 09/01/2025

Nombre o Razón social: PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío: 16:15:27

# Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

SE OBSERVA en el folio 78 Y 79, numeral 1.5 ALCANCE DE LAS PRUEBAS Y ENSAYOS EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE CONCRETO, Se está requiriendo como tareas a desarrollar la Extracción de muestras (Testigos) en presencia del responsable del Trabajo.

Sin embargo, no se precisa las cantidades y los elementos a los cuales se les tiene que realizar la extracción y posteriormente la reposición del concreto extraído; En ese sentido, teniendo en cuenta que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA, el mismo que para enmarcarse en su concepto, debe de establecer las CANTIDADES, MAGNITUDES Y CALIDADES DE LA PRESTACIÓN DE MANERA DEFINIDA, por lo tanto se observa que no se está señalando las cantidades de las extracciones que se necesitan realizar. SE REQUIERE PRECISAR DICHAS CANTIDADES Y A QUE ELEMENTOS SE NECESITAN REALIZAR EL ESCANEO, ASI COMO TAMBIEN DETERMINAR Y/O CONSIDERAR ESTE COSTO EN LA ESTRUCTRURA DE PRECIOS PARA LA ETAPA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUS COSTOS QUE PERMITIERON ESTABLECER EL VALOR UNITARIO DE DICHO ESCANEO, ASI COMO LAS EMPRESAS QUE REALIZAN ESTE TIPO DE TRABAJOS, DADO QUE ESTO ES INDISPENSABLE PARA PODER ESTRUCTURAR DE MANERA CORRECTA LA OFERTA DEL SERVICIO Y NO GENERAR UNA TRANSGRESIÓN AL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONSULTOR, asimismo se solicita mostrar a los postores que empresas realizaron su cotización de este servicio y sus cantidades ofertadas; con la finalidad de no vulnerar los PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y EQUIDAD, establecidos en el artículo 2º Principios que rigen las contrataciones. De la Ley de Contrataciones del Estado.

Se tiene que tener en cuenta que cualquier vulneración a las normas legales que rigen las contrataciones son causales de nulidad conforme lo establece el ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE NULIDAD. En este caso la vulneración seria a los PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y EQUIDAD, establecidos en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones. De la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.5 Literal: S/N Página: 78

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

aRTICULO 2 Y 44 de la LCE y el Art. 35° Sistemas de Contratación, ítem a) A Suma Alzada.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación del participante, la Subgerencia de Estudios e Inversiones indica que, en el desagregado de costos, este se encuentra de manera global en el Ítem B2.2 - Ensayos de Laboratorio de Mecánica de Suelos, Agua y Diseño de Mezcla.

Se precisa que el desagregado de este ítem determinará las condiciones y características de los suelos y el subsuelo del predio en el cual se edificarán los establecimientos de la institución, debiendo cumplir con los requisitos de contenido, forma y fondo, de acuerdo con la norma E.050.

Asimismo, SE ANEXARÁ UN EXCEL detallando los tipos de ensayos y sus cantidades que el postor deberá realizar, por lo que SE ACOGE su observación.

Ahora bien, respecto a la segunda consulta referente al precio, es preciso recalcar que corresponde a cada postor determinarlo bajo su entera responsabilidad, realizando su propio cálculo y tomando en consideración todas las obligaciones que asumirá en el contrato; siendo la estructura otorgada por la Entidad únicamente referencial, por lo que NO SE ACOGE su observación.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Respecto a la observación del participante, la Subgerencia de Estudios e Inversiones indica que, en el desagregado de costos, este se encuentra de manera global en el Ítem B2.2 - Ensayos de Laboratorio de Mecánica de Suelos, Agua y Diseño de Mezcla.

Se precisa que el desagregado de este ítem determinará las condiciones y características de los suelos y el subsuelo del predio en el cual se edificarán los establecimientos de la institución, debiendo cumplir con los requisitos de contenido, forma y fondo, de acuerdo con la norma E.050.

Asimismo, SE ANEXARÁ UN EXCEL detallando los tipos de ensayos y sus cantidades que el postor deberá

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

realizar, por lo que SE ACOGE su observación.

Respecto a la segunda consulta referente al precio, es preciso recalcar que corresponde a cada postor determinarlo bajo su entera responsabilidad, realizando su propio cálculo y tomando en consideración todas las obligaciones que asumirá en el contrato; siendo la estructura otorgada por la Entidad NO SE ACOGE

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 09/01/2025

Nombre o Razón social : PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío : 16:15:27

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

SE OBSERVA que en la Formación Académica- RUBRO A (ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN), especificamente en el numeral 8) Especialista en Sistemas y telecomunicaciones, Se requiere prrofesional de la carrera de Ingeniero Informática y de Sistemas y/o Ing. De telecomunicaciones; lo cual limita la participación de postores, restringe la competencia y la igualdad de trato, para los postores y profesionales del rubro con experiencia similar, como es el caso del INGENIERO ELECTRÓNICO e INGENIERO DE SISTEMAS, por tal razón se debería considerar a dicha profesión por ser afines a la especialidad, además que garantiza la libertad de concurrencia y competencia establecido en el Articulo 2° LCE.

En consecuencia para el Especialista en Sistemas y Telecomunicaciones, se debería requerir a profesionales con las carreras de: ING. INFORMÁTICA Y/O ING. SISTEMAS Y/O ING. DE TELECOMUNICACIONES Y/O ING. ELECTRÓNICO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 119

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° Principios que rigen las contrataciones. LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, SE ACOGE su observación, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se uniformizará de la siguiente manera:

## **RUBRO A:**

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES DE COMUNICACIONES: Ing. Informática y/o Ing. Sistemas y/o Ing. de Telecomunicaciones y/o Ing. Electrónico.

**RUBRO B:** 

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES DE COMUNICACIONES: Ing. Informática y/o Ing. Sistemas y/o Ing. de Telecomunicaciones y/o Ing. Electrónico.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al respecto, SE ACOGE su observación, por lo que, con ocasión de la integración de bases, se uniformizará de la siguiente manera:

#### RUBRO A

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES DE COMUNICACIONES: Ing. Informática y/o Ing. Sistemas y/o Ing. de Telecomunicaciones y/o Ing. Electrónico.

**RUBRO B:** 

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES DE COMUNICACIONES: Ing. Informática y/o Ing. Sistemas y/o Ing. de Telecomunicaciones y/o Ing. Electrónico.

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 09/01/2025 Nombre o Razón social : PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío : 16:15:27

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

**(**¿)¿

SE OBSERVA en el folio 119, 120, 121, correspondiente a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE- RUBRO A (ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN), que se está requiriendo como experiencia a Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de convocatoria en el marco de la INVERSIÓN PÚBLICA, computados desde la colegiatura.

El requerir que la experiencia solo sea validada para proyecto en inversión pública (es decir financiados por el estado) RESTRINGE TOTALMENTE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA del Articulo 2° LCE que señala:

¿los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA.¿

ASIMISMO, considerar solo experiencia en el marco de la INVERSION PUBLICA, vulnera la Opinión N° 208-2017/DTN, que señala que la normativa de contrataciones NO DISCRIMINA SI LOS DOCUMENTOS QUE PUEDAN PRESENTAR LOS POSTORES PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA, SON DE ORIGEN PÚBLICO O PRIVADO, en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras, conforme al siguiente detalle:

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado no discrimina el origen ¿público o privado- de los contratos y los documentos que pueden presentar los postores para acreditar su experiencia en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras. En ese sentido, el postor puede acreditar su experiencia a través de la ejecución de obras que hayan sido objeto de una relación contractual, en virtud de la cual éste hubiera ejecutado la obra requerida por su contraparte, a cambio de un determinado precio; para lo cual podrá presentar: i) copia simple del contrato y las actas de recepción y conformidad; ii) contratos y las resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó y el monto total que implicó su ejecución.

POR TAL MOTIVO, Y PARA NO TRANSGREDIR LAS OPINIONES DEL OSCE Y LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y NO SER DECLARADO CONULO EL PROCESO (ART.44° LCE) SE DEBERIA CONSIDERAR PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA PARA EL PERSONAL CLAVE.

TANTO PARA EL RUBRO A (ESTUDIO DE PRE INVERSION,) experiencia del personal clave en:

Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de convocatoria en el marco de la INVERSIÓN PÚBLICA o PRIVADA, computados desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 119

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° y 44° LCE; OPINION N° 208-2017/DTN.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado el análisis correspondiente a la observación del participante, el área usuaria considera que no resulta procedente ACOGER la observación, por cuanto los estudios de preinversión, tanto en el marco del SNIP como de Invierte.pe, resultan aplicables únicamente para inversión pública. Por ello, los especialistas requeridos en el presente estudio deben acreditar experiencia específica, es decir, en estudios de preinversión de proyectos de inversión pública.

Cabe recalcar que el participante hace referencia a la Opinión N° 208-2017/DTN; sin embargo, dicha opinión se refiere a la ejecución de obras y no a una consultoría en general.

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

**B.2** 

119

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico 3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° y 44° LCE; OPINION N° 208-2017/DTN.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 09/01/2025

Nombre o Razón social : PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío : 16:15:27

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

SE OBSERVA en el folio 122, 123 y 124, correspondiente a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE- RUBRO B (EXPEDIENTE TECNICO), que se está requiriendo para acreditar como experiencia EN LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, QUE SE COMPUTA DESDE LA COLEGIATURA.

Sin embargo no se especifica que la acreditación sea en servicios de consultoria PUBLICOS O PRIVADOS, por lo cual, en virtud del principio de TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, deberia consignarse que la experiencia puede ser en servicios de consultoria similares PUBLICOS O PRIVADOS, esto con la finalidad de no vulnerar la Opinión N° 208-2017/DTN, que señala que la normativa de contrataciones NO DISCRIMINA SI LOS DOCUMENTOS QUE PUEDAN PRESENTAR LOS POSTORES PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA, SON DE ORIGEN PÚBLICO O PRIVADO, en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras, conforme al siguiente detalle:

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado no discrimina el origen ¿público o privado- de los contratos y los documentos que pueden presentar los postores para acreditar su experiencia en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras. En ese sentido, el postor puede acreditar su experiencia a través de la ejecución de obras que hayan sido objeto de una relación contractual, en virtud de la cual éste hubiera ejecutado la obra requerida por su contraparte, a cambio de un determinado precio; para lo cual podrá presentar: i) copia simple del contrato y las actas de recepción y conformidad; ii) contratos y las resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó y el monto total que implicó su ejecución.

En ese sentido deberia considerarse como EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE- RUBRO B (EXPEDIENTE TECNICO), independiente de la especialidad o cargo, que su experiencia sea en Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de convocatoria en el marco de la INVERSIÓN PÚBLICA o PRIVADA, computados desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 122

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° y 44° LCE, OPINION N° 208-2017/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado el análisis correspondiente a la observación del participante, el área usuaria considera que, para el Rubro B (Elaboración del Expediente Técnico), resulta procedente ACOGER la observación. Por lo tanto, los profesionales propuestos para este rubro podrán acreditar experiencia proveniente de su participación tanto en inversión pública como privada. Con ocasión de la integración de bases, se realizará la modificación correspondiente

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Luego de haber realizado el análisis correspondiente a la observación del participante, el área usuaria considera que, para el Rubro B (Elaboración del Expediente Técnico), resulta procedente ACOGER la observación. Por lo tanto, los profesionales propuestos para este rubro podrán acreditar experiencia proveniente de su participación tanto en inversión pública como privada. Con ocasión de la integración de bases, se realizará la modificación correspondiente

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN. DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 10/01/2025

Nombre o Razón social : PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío : 12:15:20

# Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

SE OBSERVA en el 1) PRIMER ENTREGABLE, correspondiente al literal A. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS; numeral 1.9. ANALISIS DE CIMENTACIÓN Y ESTABILIDAD DE TALUDES; estudios correspondientes y necesarios para la etapa de ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO (RUBRO B), sin embargo, no se puede verificar la estructura de costos del RUBRO B. el cual debería existir y considerar el costo por estos estudios y/o ensayos necesarios para cumplir correctamente con el objeto del servicio, poniendo en riesgo la calidad del mismo y perjudicando a los postores, más aún cuando es necesario que se realicen ensayos triaxiales para poder determinar la estabilidad de los taludes.

POR TAL RAZÓN, SE REQUIERE PUBLICAR LA ESTRUCTURA DE COSTO RUBRO B, DE MANERA DETALLADA, SEÑALANDO LAS MAGNITUDES, ALCANCES, CANTIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR CORRECTAMENTE CON EL SERVICIO DE CONSULTORIA, TRANSGREDE EL ART. 35° DEL RLCE. (SISTEMAS DE CONTRATACION; Literal a) A SUMA ALZADA)

ESTE OCULTAMIENTO DE PUBLICIDAD, PODRIA VULNERAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO del Contrato.

POR LO TANTO, SE REQUIERE AL ÁREA USUARIA, CUMPLA CON CONSIGNAR EL COMPONENTE, ESTUDIO DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y DETALLAR LOS ENSAYOS A REALIZARSE EN DICHO ESTUDIO, PRECISANDO de manera detallada LAS LABORES O ACTIVIDADES Y/O ALCANCE QUE COMPRENDEN UN ESTUDIO DE ESTABILIDAD DE TALUDES, Y EL COSTO CORRESPONDIENTE EN EL RUBRO B (EXPEDIENTE TECNICO). cumpliendo con el ART. 2° LCE, principio de transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, igualdad de trato; asi como con el Artículo 35° Sistemas de Contratación, literal a) A Suma Alzada; del RLCE. y permitir la continuidad del proceso de selección sin transgresiones a las normas legales como lo establece el Artículo 44° de la LCE.

Se tiene que tener en cuenta que cualquier vulneración a las normas legales que rigen las contrataciones son causales de nulidad conforme lo establece el ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE NULIDAD. En este caso la vulneración seria a los PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, establecidos en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones. De la Ley de Contrataciones del Estado, asi como también incumple con el Art. 35° del RLCE que claramente expresa en una de las partes: "Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el VALOR REFERENCIAL, en ese orden de prelación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: A Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2° Y 44° DE LA LCE y ARTICULO 35° RLCE.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que las consultas y observaciones que presenten los participantes y que absuelva el comité de selección deben ser aquellos referidos a algún extremo a las bases y no ha hipotéticos casos o sobre interpretación de la normativa. En ese sentido, en caso resulten aplicables las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la ley contrataciones del Estado, corresponderá a los funcionarios competentes determinar en cada caso si corresponde o no la aprobación de adicionales, en conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 10/01/2025 Nombre o Razón social : PULIDO GOMEZ WILDER HENRY Hora de envío : 18:46:24

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL ÁREA USUARIA, ¿LA ENTIDAD PERMITIRÁ QUE SE REALICEN PRESTACIONES ADICIONALES, CUMPLIENDO con lo señalado en la OPINIÓN N° 012-2019/DTN, cuando no se haya determinado las cantidades, magnitudes, calidades y el presupuesto de los ensayos y/o estudios requeridos en LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL RUBRO A Y B?, Teniendo en cuenta que el sistema de contratación es A SUMA ALZADA, y el TDR puede indicar que se realicen ciertos estudios no contemplados y/o no detallados y/o desagregados, contempladas con unidad de medida global o unidad, sin precisar mayor detalle, lo cual podría vulnerar el EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO, IGUALDAD DE TRATO, Y EL ARTICULO 35° DEL RLCE.

Se tiene que tener en cuenta que las OPINIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL OSCE, SON DE CARÁCTER VINCULANTES. Esto significa que los operadores de la normativa de contrataciones del Estado deben tomar en cuenta los criterios de las opiniones del OSCE al momento de aplicarlas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: s/n Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 35° DEL RLCE y OPINIÓN Nº 012-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que las consultas y observaciones que presenten los participantes y que absuelva el comité de selección deben ser aquellos referidos a algún extremo a las bases y no ha hipotéticos casos o sobre interpretación de la normativa. En ese sentido, en caso resulten aplicables las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la ley contrataciones del Estado, corresponderá a los funcionarios competentes determinar en cada caso si corresponde o no la aprobación de adicionales, en conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

Hora de envío:

20:36:21

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 10/01/2025

Nombre o Razón social: PULIDO GOMEZ WILDER HENRY

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

SE OBSERVA en el numeral 2.22. FORMULA DE REAJUSTE del folio 117, que no está clara la publicación de la descripción de los monomios de la formula, la cual se puede ver que indica y/o se describe de la siguiente manera:

Pr= Monto de la Valorización Reajustada

Po= Monto de la valorización, a precios del mes que está referido el (....?)

Ir= Valor referencial

lo= Indices de precios al consumidor (INEI-LIMA) del mes que debe (....?)

la=efectuarse el pago

A= Indices de precios al consumidor (INEI-LIMA) del mes que está (....?)

C= referido el Valor Referencial. Indice de precios al consumidor (INEI-LIMA) del mes que se pagó el Adelanto Directo.

Monto del contrato Original.???

Como se puede observar, no existe congruencia en la descripción de los monomios que permitan identificar correctamente la Formula de reajuste, por lo que, en virtud del principio de transparencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, se debería precisar correctamente con la finalidad de no generar error de los reajustes durante la prestación del servicio de consultoría.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2,22 Literal: S/N Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artculo 2° LCE y Articulo 38° RLCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observación, con ocasión de la integración de bases se modificará de la siguiente manera.

Vr = [Vo x (Ir/Io)] - [(A/C) x Vo x (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) x Vo]

Donde:

Vr = Monto del entregable reajustada

Vo = Monto de la valorización (entregable) correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha del Valor Referencial

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) a la fecha del entregable a pagar

Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) al mes de la fecha del Valor Referencial

la = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) a la fecha de pago del Adelanto

A = Adelanto en Efectivo entregado

C = Monto del Contrato Principal

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge su observación, con ocasión de la integración de bases se modificará de la siguiente manera.

Vr = [Vo x (Ir/Io)] - [(A/C) x Vo x (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) x Vo]

Donde:

Vr = Monto del entregable reajustada

Vo = Monto de la valorización (entregable) correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha del Valor Referencial

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) a la fecha del entregable a pagar

Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) al mes de la fecha del Valor Referencial

la = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) a la fecha de pago del Adelanto

A = Adelanto en Efectivo entregado

C = Monto del Contrato Principal

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nombre o Razón social: PULIDO GOMEZ WILDER HENRY

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

Hora de envío:

20:40:52

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10181286119 Fecha de envío : 10/01/2025

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

SE OBSERVA en el numeral 2.8. REAJUSTE DE PAGOS del folio 23, Al igual que el numeral 2.22 FORMULA DE REAJUSTE del folio 104 y 105, que no está clara la publicación de la descripción de los monomios de la fórmula, la cual se puede ver que indica y/o se describe de la siguiente manera:

Pr= Monto de la Valorización Reajustada

Po= Monto de la valorización, a precios del mes que está referido el (....?)

Ir= Valor referencial

lo= Indices de precios al consumidor (INEI-LIMA) del mes que debe (....?)

la=efectuarse el pago

A= Indices de precios al consumidor (INEI-LIMA) del mes que está (....?)

C= referido el Valor Referencial. Indice de precios al consumidor (INEI-LIMA) del mes que se pagó el Adelanto Directo. Monto del contrato Original.

Como se puede observar, no existe congruencia en la descripción de los monomios que permitan identificar correctamente la Formula de reajuste, por lo que, en virtud del principio de transparencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, se debería precisar correctamente con la finalidad de no generar error de los reajustes durante la prestación del servicio de consultoría.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.8 Literal: S/N Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2° LCE y Articulo 38° RLCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge su observación, con ocasión de la integración de bases se modificará de la siguiente manera.

Vr = [Vo x (Ir/Io)] - [(A/C) x Vo x (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) x Vo]

Donde:

Vr = Monto del entregable reajustada

Vo = Monto de la valorización (entregable) correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha del Valor Referencial

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) a la fecha del entregable a pagar

Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) al mes de la fecha del Valor Referencial

la = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) a la fecha de pago del Adelanto

A = Adelanto en Efectivo entregado

C = Monto del Contrato Principal

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge su observación, con ocasión de la integración de bases se modificará de la siguiente manera.

Vr = [Vo x (Ir/Io)] - [(A/C) x Vo x (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) x Vo]

Donde:

Vr = Monto del entregable reajustada

Vo = Monto de la valorización (entregable) correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha del Valor Referencial

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) a la fecha del entregable a pagar

Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) al mes de la fecha del Valor Referencial

la = Índice General de Precios al Consumidor (INEI) a la fecha de pago del Adelanto

A = Adelanto en Efectivo entregado

C = Monto del Contrato Principal

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20612982270 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS FLY & MER E.I.R.L. Hora de envío : 21:44:47

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

Sírvanse confirmar que la experiencia denominada Instituciones Educativas públicas en los tres niveles educativos, está referido al desarrollo de expedientes técnicos desarrollados en uno y/o más de uno, de los tres niveles educativos indicados

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.24 Literal: F Página: 122

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que por "Instituciones Educativas públicas en los tres niveles educativos", debe entenderse toda edificación correspondiente a instituciones educativas públicas, pudiendo ser uno o más niveles

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20612982270 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social: NEGOCIOS Y SERVICIOS FLY & MER E.I.R.L. Hora de envío: 21:44:47

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Sírvanse confirmar que la experiencia denominada Instituciones Educativas públicas en los tres niveles educativos, está

referido a colegios estatales y privados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.24 Literal: F Página: 122

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la consulta del participante, se confirma que la experiencia está dirigido a instituciones públicas y privadas según establecido dentro de la definición de similares, el término de edificaciones en general, contrariamente, precisan que se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes a: la elaboración, formulación y/o reformulación y/o supervisión y/o evaluación de estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o sustitución y/o fortalecimiento y/o remplazo y/o nuevo y/o reposición y/o instalación, o la combinación de los términos anteriores de ambientes de Instituciones Educativas públicas en los tres niveles educativos, Institutos superiores Pedagógicos, Institutos Superiores Tecnológicos, Universidades, CETPRO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20612982270 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS FLY & MER E.I.R.L. Hora de envío : 21:44:47

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

Sírvanse confirmar que también se validará elaboración de expedientes técnicos de servicios educativos de educación básica especial, puesto que las especialidades desarrolladas son similares al objeto de la convocatoria

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.24 Literal: F Página: 122

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma la consulta del participante que se validará elaboración de expedientes técnicos de servicios educativos de educación básica especial, el participante debe acreditar las experiencias según las normas vigentes para dichas elaboraciones y poder cumplir con el licenciamiento. No se considerara similares a los proyectos de educación pre escolarizada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20612982270 Fecha de envío : 15/01/2025

Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS FLY & MER E.I.R.L. Hora de envío : 21:44:47

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Sírvanse confirmar que también se validará elaboración de expedientes técnicos de edificaciones en general, llámese establecimientos y/o puestos de salud, mercados de abasto; entre otros

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.24 Literal: F Página: 122

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases no han establecido dentro de la definición de similares, el término de edificaciones en general, contrariamente, precisan que se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes a: la elaboración, formulación y/o reformulación y/o supervisión y/o evaluación de estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos y/o estudios definitivos: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o sustitución y/o fortalecimiento y/o remplazo y/o nuevo y/o reposición y/o instalación, o la combinación de los términos anteriores de ambientes de Instituciones Educativas públicas en los tres niveles educativos, Institutos superiores Pedagógicos, Institutos Superiores Tecnológicos, Universidades, CETPRO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-17-2024-GRA-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION Y EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA DEL PROYECTO

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE LLAMELLIN, DEL DISTRITO

DE LLAMELLIN DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20612982270 Fecha de envío : 15/01/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS FLY & MER E.I.R.L. Hora de envío : 21:44:47

Consulta: Nro. 18
Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que según la normativa vigente se establece que: no se puede restringir la antigüedad de los trabajos que pueda acreditar el personal, prevista en las bases estándar, la cual no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Sírvanse confirmar que tanto para el personal profesional del Rubro A y B, se respetará lo indicado en la normativa y que la misma se hace extensiva en todos los extremos de las bases y términos de referencia

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.24 Literal: F Página: 122

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta realizada por el participante visto: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

No puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Por lo antes expuesto se confirma la consulta formulada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: